

ACUERDO # 21



COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día quince de julio de dos mil veinte, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por el Dip. Pedro Martínez Flores, para exhortar a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, Honorables Ayuntamientos Municipales y Presidentes de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a que de inmediato inicien los procedimientos de rescisión laboral que establecen los artículos 28 y 29 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado, en contra de los trabajadores que comprometan la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se nieguen a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. El proponente justificó su Iniciativa en la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La pandemia del COVID19 se expande y está llegando a todos los estratos poblacionales sin importar edad, condición social, actividad laboral y antecedentes médicos; la facilidad y rapidez del contagio aumenta los casos de personas que mueren, y no hay en el corto plazo un método o una



vacuna científicamente comprobado, que nos libere de un padecimiento que en su gran mayoría termina con la vida del enfermo; solo el cuidado, la sana distancia, el confinamiento en casa, la alimentación balanceada y el cambio radical de hábitos de limpieza personal, permiten detener el avance de este flagelo que no tiene fronteras.

Segundo. La peligrosidad de un contagio y la enfermedad misma todos la conocemos; una buena salud, una buena alimentación y medidas de prevención y cuidado, reducen considerablemente la posibilidad de enfermar; sin embargo la espiral ascendente de enfermos nos indica que no han sido suficientes las medidas de control adoptadas porque ante el reinicio de actividades a nivel comercial, industrial, de servicios, privadas y públicas, el repunte de enfermos está siendo exponencial, provocando alarma a la autoridad de salud y en general a los “entes públicos” porque contrario a las estimaciones y modelos matemáticos aplicados, no cede, no disminuye y no acaba por “aplanarse” la curva contagio-enfermedad.

La estrategia de simplemente observar y esperar brotes de contagio para luego contabilizar y estimar su evolución, ha sido y es cuestionable, porque hasta que no se manifieste la enfermedad actuamos y contabilizamos, es decir estamos ante una situación de hecho que nos exige una cama de hospital, un respirador artificial o ventilador, atención médica especializada y un cuadro de medicamentos indispensables para transitar de una terapia intensiva, a cuidados en casa.

Ha habido resistencia para “masificar”, las pruebas rápidas y con ellas planificar la atención médica y la infraestructura hospitalaria. El resultado “positivo o negativo” de una prueba rápida, permite localizar un



contagio o una enfermedad; ganar un tiempo valioso para clasificar médicamente a la persona, trátase de “asintomático” o con “manifestación de la enfermedad propiamente dicha”; y, también, permite respaldar presupuestalmente un tratamiento hospitalario y estimar el tiempo de recuperación y dada de alta cuando es el caso.

Tercero. En el sector público, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos Municipales y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, han estado contribuyendo decididamente para detener el contagio y la enfermedad.

La estrategia es clara: no aglomeraciones, no juntas o reuniones presenciales de trabajo y no asistencia a los centros laborales, en los casos de actividades no esenciales de acuerdo a la clasificación de la autoridad de salud federal.

El cierre de oficinas, la suspensión y diferimiento de plazos para el cumplimiento de obligaciones, es un esfuerzo extraordinarios que persigue dos propósitos esenciales; desde luego detener el ciclo de contagio-enfermedad y, el segundo, no paralizar totalmente la actividad económica en los municipios y en el Estado.

Cubrir el 100 % de las percepciones salariales a los trabajadores en las condiciones económicas de los Municipios, del Estado y del País, no es un asunto menor o irrelevante, por el contrario, implica un adelgazamiento presupuestal en materia de inversión, en prestación de servicios y en gastos de operación de las propias entidades públicas, para con ello lograr liquidez y cubrir una nómina.



Cuarto. *Este esfuerzo no es siempre correspondido por personas que teniendo el beneficio de recibir el pago íntegro de sus percepciones a condición de “quedarse en casa” para evitar contagio y enfermedad, no lo hacen y destinan ese tiempo “que corresponde en estricto sentido a la entidad pública a la que prestan sus servicios”, a realizar otras actividades, potenciando el riesgo de contagio, además de que obtienen incluso ingresos económicos adicionales, lo que no es ni ética ni profesionalmente correcto, al contagiarnos a quienes no lo estamos y enfermando a quienes no lo estamos.*

Las decisiones de estos trabajadores son en todos los sentidos censurables.

Pueden considerarse conductas dolosas que pretenden deliberadamente contagiar a quien está sano y por otra parte, dolosamente también, utilizan un tiempo “de confinamiento de quedarse en casa” para obtener rendimientos económicos que en este contexto pueden considerarse “ilícitos o indebidos”.

Siendo así, los entes públicos pueden jurídicamente deslindarse de obligaciones para con el trabajador, rescindiendo una relación laboral sin responsabilidad para la parte patronal, porque en esas actividades puede ocurrir un accidente, o en general un riesgo laboral del cual la entidad pública no puede cubrir o asumir una responsabilidad para efecto de pagos salariales y de prestaciones económicas.

La nueva normalidad que permitió la apertura escalonada de actividades no esenciales y consecuentemente la laxitud de la determinación de quedarse en casa, para algunos trabajadores les está otorgando la censurable oportunidad de



realizar actividades que potencialmente los ubican en zonas de contagio que posteriormente replican en las oficinas públicas cuando son llamados a entregar un informe, a recibir capacitación o llevarse trabajo a casa.

Quinto. La Ley del Servicio Civil establece la hipótesis normativa aplicable al señalar lo siguiente:

Artículo 28.- Una parte de la relación laboral, en cualquier tiempo, podrá rescindir la relación de trabajo por causas imputables a la otra.

Si fuere la o el titular de la entidad pública quien pretenda la rescisión, previamente deberá instaurar un procedimiento administrativo que respete las garantías de audiencia y de defensa y que sea substanciado en condiciones de igualdad procesal.

Artículo 29.- La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad. Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualquiera de las causales siguientes:

I a VI...

VII. Que por su imprudencia o descuido inexcusables, comprometa la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se niegue a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades ...

VIII a XII...

De ninguna manera se consideran medidas extremas o de un exceso en la actuación de las entidades públicas, es una medida justa, jurídica y socialmente aceptable.

Una relación laboral lleva implícita la obligación de cumplir con una carga de trabajo; si con motivo de la contingencia la obligación y responsabilidad del trabajador es “quedarse en casa” para evitar la propagación del llamado COVID19, esa es en esta coyuntura la única y exclusiva actividad del trabajador.

Conforme a lo señalado, las Entidades Públicas del Estado, Poderes Judicial, Ejecutivo y el propio Legislativo, los Honorables Ayuntamientos Municipales y los Presidentes de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, deberán iniciar a la brevedad, los procedimientos de rescisión laboral que correspondan, para deslindar la responsabilidad en los casos de trabajadores que con su conducta están poniendo en riesgo, conforme lo señala la fracción VII del Artículo 29 de la supra citada Ley del Servicio Civil del Estado, están comprometiendo la seguridad del establecimiento y de quienes ahí se encuentren.”





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de acordarse y se Acuerda:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente, a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, Ayuntamientos Municipales y Presidentes de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a que de inmediato inicien los procedimientos de rescisión laboral que establecen los artículos 28 y 29 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado, en contra de los trabajadores que comprometan la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se nieguen a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**



DADO en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente de la Honorable Sexagesima Tercera Legislatura, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA
LUEVANO**

